COMPRION PROPERTY

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político res-pectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Zamora, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas tri-mestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

in the circular control

6) Observaciones

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficial-mente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1887.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad CIRCULARES.

Actualmente se hallan en vigor, con arreglo á las órdenes que se citan y por las enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilación:

CUARENTENAS DE RIGOR

Europa

Puertos del Danubio.-Cólera.-Orden de 24 de Septiembre último (Gaceta del 25).

Sicilia.—Cólera.—Orden de 3 de Marzo corriente (Gaceta del 4).

Imperio de la China, menos Emuy, declarado limpio en 16 de Abril de 1886 (Gaceta del 17).—Cólera.—Orden de 13 de Septiembre de 1883 (Gaceta del 14).

Indostán.-Cólera.-Orden de 21 de Abril

de 1884 (Gaceta del 22).

Golfo pérsico.—Peste levantina.--Orden de

14 de Mayo de 1884 (Guceta del 17).

Mindanao, Filipinas (España).—Cólera.— Orden de 20 de Mayo de 1884 (Gaceta del 25). Saigón, Cochinchina (Francia).—Cólera.— Orden de 28 de Mayo de 1884 (Gaceta del 2 de Julio).

América

Venezuela y Estados Unidos de Colombia. — Fiebre amarilla.—Orden de 20 de Febrero de 1880 (Gaceta del 23). — Menos Guiria, declarado limpio en 3 de Julio del año último (Gaceta del 6).

Uruguayana, Brasil.—Cólera.—Orden de 23

de Julio de 1881 (Gaceta del 24).

Rio Janeiro, Brasil.—Fiebre amarilla.—Orden de 8 de Abril de 1885 (Gaceta del 12).

Rosario, República Argentina.—Cólera.— Orden de 14 de Noviembre de 1886 (Gaceta del 14) Paraguay.—Cólera.—Orden de 29 de Di-

ciembre de 1886 (Gaceta del 3). Guayaquil, Ecuador. - Fiebre amarilla. -

Orden de 12 del mes actual (Gaceta del 13). República de Chile.—Cólera.—Orden de

esta fecha.

Lo que comunico á V.S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando; debiendo publicar esta disposición en el Boletin Oficial de la provincia para noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró. Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas à este Centro, que la epidemia colérica ha desaparecido de la Ciudad de Montevideo;

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1880;

Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 18 de Enero último, que declaró sucias las procedencias de dicho punto.

En su virtud quedan declaradas limpias las procedencias de Montevideo, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley del ramo, teniéndose en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de esta Dirección de la misma fecha. (Gaceta del 3 de Diciembre).

Lo que comunico á V.S. para su conocimiento y á los efectos que determina la disposición 4.º de la orden de este Centro de 24 de

Abril de 1875. (Gaceta del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1887.-El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando que con posterioridad á la orden de 29 de Enero último, en que se declaraban sucias las procedencias de Santiago de Chile, Aconcagua y Valparaiso, la epidemia de cólera ha adquirido mayor incremento, extendiéndose á otros puntos de la República de Chile:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto hacer extensivos á todos los demás puertos de la expresada República los efectos de la circular antedicha, declarando sucias las procedencias de los mismos que se hayan hecho á la mar desde el día 7 de Enero próximo pasado, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875. (Gaceta del 25.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1887.=El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandante general de Ceuta.

La alarma producida por las noticias que la prensa periódica viene publicando acerca del desarrollo que en varias localidades del Reino va adquiriendo la enfermedad conocida con los nombres de lepra, mal de San Lázaro, mal lazarino, elefancia, malatia y gafedad ó gatfedat, ha Hamado la atención del Gobierno y de esta Dirección general que, animada por una parte, del deseo de calmar los justos recelos de la opinión pública, y abrigando, por otra, el firme propósito de combatir el mal por cuantos medios estén á su alcance, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Que por ese Gobierno de provincia se manifieste á este Centro las medidas que se hayan adoptado para cumplir las disposiciones de la Real orden de 7 de Enero de 1878.

Segunda. Que con objeto de conocer el verdadero alcance y proporciones que actualmente tiene dicho mal, forme y remita V. S. la estadística á que se refiere la regla 12 de la meneionada Real orden, con arreglo al modelo adjunto.

Tercera. Que los Subdelegados de Medicina, ayudados de los Médicos titulares de los pueblos inmediatos, manifiesten en forma sucinta, clara y práctica:

1.° Cuánto tiempo hace que se padece la lepra en el distrito.

2.° Cuál fué el origen del mal en la localidad. 3.° Cuál su marcha, alternativas y modo de propagación.

Y 4.° Qué medidas consideran que deben adoptarse para lograr su extinción, ó á lo menos para evitar su desarrollo.

Cuarta. Que se remitan por V. S. cuantos antecedentes relativos á la repetida enfermedad haya en ese Gobierno, ó V. S. pueda procurarse.

Este Centro espera del reconocido celo de V. S. que cumpla este cometido con el especial interés y brevedad que la importancia del caso exige, estimulando á las Juntas de Sanidad, Subdelegados y Médicos titulares à que coadyuven al propósito del Gobierno con la severa exactitud que debe exigirse á hombres de ciencia, á cuyo efecto les prestará ese Gobierno la más decidida y eficaz cooperación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1887.-El Director general, Teodoro Baró. Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia de.....

1878

-

de

Número.....

PROVINCIA DE

(6)	Ob	servacione	8		
	Trata-	miento a que ha es- tado ó esta sometido			
(2)	Forma	D. J. L			
WDICIO-		De sus ves tidos			
ACTUALES CONDICIO-		De los ali mentos bebidas De su habi			
10000		tación á que atri el mal			
	7	(4) Otras parientes			
O PADECIENON LEDRA		(3) Otros des- cendientes p			parentesco.
EN EN	(2	g Edad.			0
HIJOS OUE TIENEN		Edad.			su grado de nberculosa. nestésica. nixta.
DUM:	,Su	cónyuge. Cuál pri- mero?			> 3 3 5 € 8
PADECEN O PADECIERON LA LEPRA	OTROS ASCEN-	Mater nos			Designese quier Designese si es
PAI O PADECIE	S OTROS	us padres: Quién?			
Esta	No.	Quien?		NOTAS	3 8
	分類的思	ndo zó z Scer		Ŏ Z	000 (100)
	- 1.	- 0			
	- 1.	ombe bade			cuál. en sala aparte nos.
Tem	Prof	on cun on cunpe il pade			iendo cuál. están en sala aparte enfermos.
	pera	Posición empe social pade			liciendo cuál. si están en sala aparte is enfermos.
Tien ue p	pera npo adec ue t pez dec	mento Que hace e la lepra enía al em ar á pa- er			lepresos, diciendo cuál. marcando si están en sala aparte los demás enfermos.
Tien ue p	pera npo adec ne t pez dec	mento que hace e la lepra enía al em ar á pa- er			lepresos, diciendo cuál. marcando si están en sala aparte los demás enfermos.
Tien Q Q Q	pera npo adec ne t pez dec	mento que hace e la lepra enía al em ar á pa- eriene			Especial de lepresos, diciendo cuál. (Provincial) marcando si están en sala aparte (Municipal) los demás enfermos. ó barracas.
Tien Q Q Q	pera adec	Parroquia Actual Posición cumpo en			Repecial de lepresos, diciendo cuál. Respital (Provincial) marcando si están en sala aparte (Municipal) los demás enfermos. Chozas ó barracas.
Tien ue p	pera npo adec ne t pez dec	Ayun. Ayun. Ayun. Ayun. tamiento Tamiento			Repecial de lepresos, diciendo cuál. Respital (Provincial) marcando si están en sala aparte (Municipal) los demás enfermos. Chozas ó barracas.
Tien Q Q Q	pera pera pera pera pera pera pera pera	Partido Ayun. Partido Ayun. Judicial tamiento Parroquia Actual social pade pade social pade pade social pade pade social pad			Repecial de lepresos, diciendo cuál. Respital (Provincial) marcando si están en sala aparte (Municipal) los demás enfermos. Chozas ó barracas.
Tien Q Q Q	pera pera pera pera pera pera pera pera	Ayun. Ayun. Ayun. Ayun. tamiento Tamiento			Especial de lepresos, diciendo cuál. Rospital (Provincial) marcando si están en sala aparte (Municipal) los demás enfermos. Chozas ó barracas.

COMISION PROVINCIAL.

Anuncio.

Ha acordado esta Corporación subastar una sección del alcantarillado que comprende desde el depósito de aguas sucias del Hospital de la Encarnación, hasta el entronque de la alcantarilla general que vierte sus aguas en la huerta de Santo Domingo de esta ciudad.

La subasta se hará con arreglo al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, celebrándose en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, y un Vocal de esta Corporación.

La memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Tendrá lugar el acto el día 4 de Mayo próximo, á las doce en punto de la mañana, sirviendo de tipo el importe del presupuesto que asciende á la cantidad de 4.322 pesetas 74 céntimos.

Para tomar parte en la licitación, es indispensable presentar proposiciones estendidas y firmadas por el proponente en un pliego de papel del sello 11.º, acompañadas de su cédula personal y documento que acredite haber hecho depósito provisional de doscientas dieciseis pesetas y trece céntimos, en la Caja general de Depósitos ó su Sucursal en esta provincia, é irán redactadas con sujeción extricta al modelo que á continuación so inserta.

Hecha la adjudicación, el contratista tendrá que ampliar el depósito provisional hasta la suma de cuatrocientas treinta y dos pesetas veintisiete céntimos, para constituir la fianza definitiva, debiendo principiar la ejecución de las obras á los quince días de formalizado el contrato, y terminarlas en un plazo de cuatro meses, en cada uno de los cuales les será acreditado el valor de la obra ejecutada.

Zamora 25 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Calisto Ruiz Zorrilla.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de...., según cédula personal de..... clase que acompaña, enterado del anuncio de subasta de una sección de alcantarillado, publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, correspondiente al día... de..., y en vista del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta, se compromete á ejecutar dicho alcantarillado con areglo á ellas, por la cantidad de...., (en pesetas y céntimos, en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En ésta si es acomodado o pobre. Designese quiénes.

®®

Subsidio-Circular

Debiendo comenzarse el día 1.º de Abril próximo los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial, que han de regir en el año económico venidero de 1887-88, esta oficina, con objeto de facilitar en lo posible la confección de los expresados documentos, se considera en el deber de llamar la

atención de los señores Administrador del partido de Toro, Alcaldes y Secretarios de todos los pueblos de la provincia, excepto el último, obligados á formarlas, acerca de las prevenciones siguientes:

1.ª Las matrículas deberán formarse en los impresos mandados hacer al efecto para mayor claridad y uniformidad de las mismas, facilitándose así las operaciones estadísticas y de contabilidad municipal y provincial, á la vez que la más clara y exacta redacción, teniendo presente la del actual ejercicio, las adicionalos de altas y bajas aprobadas, y los antecedentes gremiales en don le los hubiere.

2.2 De conformidad con el Real decreto de 9 de Junio del año 1885, se impondrá sobre las cuotas de tarifa el recargo de un 10 por 100 equivalente al suprimido impuesto de la sal, figurándolo en la casilla correspondiente á dicho concepto, y un recargo en la suya respectiva para atenciones municipales que acuerde cada Corporación, que no podrá exceder del 16 por 100, máximum autorizado por la ley sobre el total de las referidas cuotas del Tesoro, igualmente que el 6 por 100 de cobranza basado en el total general, cuyas liquidaciones deberán hacerse con toda perfección á cada uno de los contribuyentes, teniendo presente que en los úllimos términos de las fracciones decimales que resulten sin exactitud matemática, se añadirá un céntimo cuando aquéllos lleguen ó excedan á 50, y se despreciarán si no llegaren à dicho número, con lo cual en el resúmen general resultarán compensados los errores producidos por la no exactitud de las fracciones parciales.

3.2 En cada localidad. ó distrito municipal se formará una matricula por duplicado, ó sea el original y la copia, exactamente iguales en todas sus partes, comprendiendo en ellas por su orden correlativo las tarifas 1.2, 2.2, 3.2 y 4.2 cada una con sus totales respectivos que han de componer el resúmen final, una lista cobratoria v un cuaderno, ó los que fueren necesarios, de recibos talonarios, cuyo contenido ha de nacer y ser el mismo que el designado en dicha matrícula, cuyos cuatro documentos han de compulsarse perfectamente entre sí y remitirse juntos á esta Administración con su correspondiente oficio, para lo cual se reclamarán y recogerán con la debida anticipación de la Sucursal del Banco de España las hojas de recibos que cada Corporación considere necesarias para su respectiva matricula y para las altas que puedan ocurrir dentro del ejercicio económico, cuyas matrices se llenarán y sellarán con el de la Corporación que forme la matricula, consignando en ellas el mismo contenido que aparezca en las matrículas y lista cobratoria designado á cada contribuyente de los comprendidos en ellas, y procurando llenar con toda claridad todos los conceptos designados en el recibo y que en los indicados cuatro documentos aparezcan por orden alfabético los dos apellidos y el nombre de los contribuyentes, requisito que no puede omitirse, puesto que de no consignarlos sería un motivo para la anulación de los expresados documentos, que han de presentarse ultimados en esta Administración para el 30. de Abril próximo, á fin de que por la misma puedan ser examinados y aprobados antes del 20 de Junio, según se ordena por la Superioridad.

4. De los industriales-que existan en cada distrito incursos en la tarifa 5. de patentes, se remitirán
precisamente con fecha 1.º de Julio relaciones triplicadas, cuyos impresos también existen, ó en su lugar si
no hubiere ninguno industrial de dicha tarifa se suplirán aquéllas, remitiendo una certificación expedida por
el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde,
en la cual, bajo la responsabilidad de ambos, se hará
constar la no existencia dentro de su jurisdicción de los
mencionados industriales. Igual certificación remitirán
para el 30 de Abril en vez de la matrícula si no hubiere industriales de ninguna de las cuatro primeras tarifas de que se compone.

5.ª Las matrículas originales se reintegrarán según lo prescrito en el art. 85 de la ley del Timbre con el timbre de 75 céntimos de peseta por cada pliego, ya sirviéndose para ello de papel de pagos al Estado,

cuya parte correspondiente se coserá al final de ellas con sus notas puestas, ó ya adhiriendo á cada uno de dichos pliegos el Timbre suelto equivalente á los 75 céntimos de peseta, cuya operación es más sencilla. Las copias así como las listas cobratorias se reintegrarán por el mismo procedimiento con un sello móvil de 10 céntimos en cada pliego equivalente al de oficio que la citada ley les designa.

6.ª Terminadas que sean las matrículas se expondrán al público en el sitio de costumbre cuando menos por el plazo de ocho días, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en ellas, por si se les ocurriere hacer alguna reclamación, que será atendida si fuera pertinente antes de remitirse á esta oficina, y de cuyo acto haya ó no reclamaciones se certificará. También se certificará por cada uno de los industriales que figurando en la matrícula anterior se excluyan de la actual no habiendo sido bajas, expresando en dichas certificaciones la causa de la exclusión; y lo mismo respecto del acuerdo por el cual se impusiera el tanto por 100 designado para atencioues municipales.

7. El art. 17 del vigente Reglamento determina la corrección á que se pueden hacer acreedores los obligados á practicar el servicio de que se trata por el retraso que experimente, y el 109, caso 6.º, la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes y ocultaciones en perjuicio del Tesoro.

8. Se tendrá en cuenta que de no remitirse reunidos los cuatro documentos distintos entre sí, pero que forman parte integrante de este servicio, y en la época designada, se procederá à imponer la corrección 1. de que trata la prevención anterior. Así mismo se tendrá presente también, que no se reconocerá la representación de ningún agente, si antes no exhibiere el acta de la Corporación municipal estendida en el papel correspondiente, en que aparezca su nombramiento, y legal autorización, sobre cuyo punto no podrá alegarse ni admitirse escusa ni pretesto alguno.

9.2 Por inadvertencia ú otras causas que se desconocen, bienen incluyéndose en algunos pueblos industriales, que ó no lo son en realidad, ó fueron considerados insolventes en años anteriores, de cuyas cuotas y recargos designados á los mismos, deben responder los Alcaldes y Secretarios encargados de la formación de los mencionados documentos, con tanto más motivo cuanto que en ellos se perjudican los legítimos intereses del Tesoro, siendo muy fácil evitar esta dificultad y la responsabilidad que con ello se contrae, por medio de las certificacionos á que se alude en la prevencion 6.2

10.º y última. Deseosa esta Administracion de que ninguno de los pueblos de la provincia ni sus contribuyentes sufra el más mínimo perjuicio en sus intereses, confio en que sus dignas Autoridades comprenderán y secundarán mi propósito con el celo que su deber les impone, evitando así, no solo los entorpecimientos y retrasos de este importante servicio, en perjuicio de sus mismos administrados, sino también el sentimiento que esperimentaria, si lo que no es de esperar, me viera obligado á proponer la adopción de las medidas coercitivas designadas en la presente circular en cumplimiento de la ley.

Zamora 30 de Marzo de 1887.—El Administrador, P. 1., Agustín Cócera.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Anuncio.

condimones, y anuncia inserto en el llocariy Christat

et a anticoli mas charolom consumi o chi este c Habiéndose concedido la trasmisión que tenía solicitada D. Angel Pedrero, vecino de esta ciudad, del foro número 3.633 del inventario, de 16 pesetas 50 céntimos de réditos anuales, que se halla impuesto sobre una casa sita en la Plazuela del Cuartel de Caballería, número tres; y desconociéndose por esta Administración el dueño de dicha casa, se pone en conocimiento del mismo, si existe, que si en el término de treinta días, desde que sea publicado este anuncio en el Boletin Oficial, no utiliza el derecho de retracto que concede á los dueños de las fincas censidas el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Junio próximo pasado, se autorizará á expresado D. Angel Pedrero para que verifique el pago de la trasmisión que se le tiene concedida, y que asciende à la cantidad de 183 pesetas 33 céntimos, perdiendo todo el derecho que á la redención del foro pueda tener el dueño de la casa.

Zamora 29 de Marzo de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. R. de la Grana.

agreement is leader green as the leading

omerablia is the more ly, the electrobull

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja, hace saber: Que por disposición del Exemo. Sr. Director general de Administración Militar, fecha 21 del actual, se ha de proceder á la contratación por subasta pública de los artículos que se considerarán necesarios para el suministro á fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el tiempo que medie desde que cause efecto este contrato hasta fin de Octubre próximo venidero, y un mes más si asi conviniera á la Administración militar.

Los artículos objeto de la subasta son: el de harina de primera, segunda y tercera clase, y los de trigo y cebada, así como los que constituyen la ración de sopa, que son: aceite, ajos, pimentón y sal, ó sus permutas, café, azucar y aguardiente.

Los establecimientos á donde se han de suministrar dichos artículos y el cálculo aproximado del suministro de cada uno, así como sus precios límites, se expresan al final de este anuncio.

Para llevar á efecto este contrato, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de guerra de Avila, León, Oviedo, Palencia, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Zamora y comisiones de compras establecida en Arévalo, el dia 4 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana.

Dicha subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación, disposiciones posteriores que rijan en la materia y pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en las dependencias que se deja indicado, desde las doce de cada día á las dos de la tarde de todos los no festivos. Valladolid 28 de Marzo de 1887.—José G. Novelles.

Estado demostrativo de las cantidades de cada artículo que se considerase necesario en las Factorias que se expresan á continuación, durante el tiempo fijado en el anuncio que antecede.

	HARINA DE						i De jud		205 I	100	Daytin (A. Szenachuła	uranii al mat
	1.a	2.ª	3. ²	CEBADA	TRIGO	ACEITE	PIMEN- TÓN	AJOS	SAL	CAEÉ —	AZUCAR	AGUAR- DIENTE
	qq. metrs.	qq. metrs.	r qq. metrs.	Htls.	qq. metrs.	Litros	Kilóg.	Riestra	kilóg	kilóg	Kilóg,	Litros
Fábrica de harinas de Valladolid Factorías de subsisten-	».))))	N)) (24000	do Arber 19 x 1811	anikadi Siranika	la oben Vi. pila))))	11. 3 1	in ∓ 6 ≫ i 3	101/12/19 7 3) 11 1011/19
cias de id » de Ciudad-Rodrigo » de Zamora	540		75	60)) - 8	. 400 » »	20 "" "	200 » »	100 »	3000 "	6000 » »	500 » »

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia de...., núm....., para contratar el suministro de primeras materias con destino á la fábrica de harinas de Valladolid y Factorias de Subsistencias de dicha plaza, Zamora y Ciudad Rodrigo, á contar desde que cause efecto este contrato, hasta fin de Octubre próximo venidero, y un mes más si conviniera à la Administración Militar, me comprometo à entregar en dicha fábrica y Factorias (ó en dicha fábrica y tal ó tales Factorias), bajo la forma establecida en el pliego de condiciones, à los precios siguientes, acompañando como garantia de mi compromiso el documento de depósito por la cantidad marcada en el pliego de precios limites.

Constant, the transfer of the contract of the con-PESETAS.

Harinas de 1.º para la Fábrica de (la que sea) à tantas pesetas (en letra), el quintal mé-	
trico.))
Idem de 2.º para la id id	D
Idem de 3.º para la id. id	Ŋ
Trigo para la fábrica de harinas, à tantas pe-	
setas (en letra), quintal métrico	α
Cebada para (tal ó tales Factorias) á tantas	
pesetas (en letra), hectólitro	D - 1
Aguardiente (à tantas pesetas) (en letra), el	
litro))
Aceite à tantas pesetas (en id.) el id))
Pimentón á id. íd. (en íd.) el kilógramo	9
Ajos á id. id. (en id.) la riestra.)) .
Sal á id. id. (en id.) el kilógramo))
Café á id. id. (en id.) el id))
Azucar á id. id. (en id.) el id))
(Fecha y firma del proponente)

s design is the constant and the remotive set

AYUNTAMIENTOS

VILLALOBOS

No habiendo comparecido para la clasificación y declaración de soldados el mozo Antonino Fernández Sánchez, hijo natural de Florencio y Francisca, alistado en este pueblo para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente lev de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condiciones consiguientes de gaslos, de captura y conducción, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente à mi autoridad, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos id., color moreno, y su último domicilio como dependiente de comercio, según noticias, en la Bañeza, provincia de León.

Villalobos 27 de Marzo de 1887.-El Alcalde accidental, Francisco Calderón.

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Quedará vacante desde el 30 de Junio próximo venidero la plaza del Médico de Beneficencia de este distrito municipal, con la dotación anual de 100 pesetas, por la asistencia de 12 familias pobres, pagadas de los fondos municipales cada trimestre, y además las igualas de 120 vecinos, consistentes en trigo, según convenio.

Los que deseen adquirirla presentarán las solicitudes y sus titulos académicos, certificación de buena conducta y haber desempeñado el destino más de dos años, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de treinta dias, contando desde que aparezca el presente en el Botetin Oficial de la provincia.

Moreruela de los Infanzones 25 de Marzo de 1887. =El Alcalde, Ramón Enriquez.

PALADINOS DEL VALLE

Habiéndose terminado el deslinde y amojonamiento de este pueblo de Paladinos del Valle, agregado à Torre del Valle, de los prados, caminos, cañadas y demás pertenecientes al común, todos los que tengan fincas colindantes á esos terrenos y servidumbres, ya sean del pueblo ó forasteros, pueden reclamar si lo creen conveniente dentro del término de quince días, contados desde el anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pues pasado no tienen derecho à reclamar.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, à fin de que no aleguen ignorancia, pues los señores Alcaldes harán saberlo por medio del Boletin á los interesados de sus respectivas localidades.

Paladinos del Valle 22 de Febrero de 1887 .= El Presidente de la Junta administrativa, Tomás García.

VEZDEMARBAN

De orden de mi autoridad se halla depositado un buche blanco, como de un año de edad, que se encontró abandonado en el viñedo de este término municipal el día 25 del mes próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, el que previa la identificación de su persona y abono de gastos causados le será entregado.

Vezdemarban 23 de Marzo de 1887. El Alcalde, Eugenio Castro.

VILLALUVE

Viniéndose desempeñando interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se abre un concurso para la provisión del mismo, según acuerdo de la Corperación municipal, conforme determinan los artículos 122 y 123 de la ley municipal vigente.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en la Secretaria, en término de quince días, contados des le la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

El sueldo que disfrutará el agraciado lo es de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Villaluve 14 de Marzo de 1887. - El Alcalde, Atilano Martin.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1887-88, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, por efecto de nuevas adquisiciones, por compra venta ú otras causas, se encuentran en el deber de presentar en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo, las relaciones juradas en que así lo manifiesten, dentro del improrrogable término de quince dias, à contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, acompañando á la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos en que justifiquen aquellas variaciones; teniendo presente que el que no lo verifique en el expresado plazo, perderá el derecho de reclamar de agravio por la cuota que se le señale, con arreglo à la orden circular de 6 de Noviembre de 1852.

Pueblos à que se resiere el anuncio anterior.

Argujillo Bercianos de Vidriales Coreses Castroverde de Campos Cerecinos del Carrizal Figueruela de Arriba Fuentes-secas Fresno de Sayago Galende Guarrate Losacio Moreruela de los Infanzones Milles de la Polvorosa Peleas de Arriba Pino Pobladura del Valle Santa Colomba de las Monjas Rabanales Samir de los Caños San Vitero Videmala Villadepera Villalohos Villanueva del Campo Villárdiga

Anuncios.

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Linea de Medina del Campo à Zamora.

No habiendo sido retiradas las expediciones que à continuación se expresan, se invita à los poseedores del talón-resguardo á que lo verifiquen en un breve plazo, pues de no efectuarlo, esta Compania, en uso de su derecho, procederá á su venta inmediata, con arreglo à la Real orden de 1.º de Abril de 1867 y articulo 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878.

ESTACIÓN DE ZAMORA.

Números 1.981, 2.448, 3.599, 4.717, 4.721, 4.723. 2.991, 3.001. 3.005, 3.008, 6.955, 6.957, 6.961, 6.966, 6.970, 6.977, 6.978, 6.982, 6.986, 6.987, 6.988, 6.990, 6.992, 6.995, 6.996, 6.998, 6.999 7.000, 7.002, y 7.003, compuestas de cajas vino y procedentes de Sahlúcar.

Números 5.029, 1.464 y 1.465, de Sanlúcar, compuestas cada una de un barril vino.

Números 15.304 y 15.644, de Vitoria, compuestas de una cama hierro y dos cajas muebles respectivamente.

Número 6.682, procedente de Palencia y compuesta de dos sacos veso.

Números 41 y 350, de Torrevieja y Medina respeclivamente, las que se componen de 20 y 2 sacos sal.

Números 3.489, 894, 13.112, 14.139, 4.117, 9.240 y 3.799, procedentes de Villada, Torrelavega, Valladolid, Barcelona, Huesca, Madrid y Calatayud, las cuales se componen respectivamente de un saco arreos, una caja raices, una caja herramientas, una caja vidrio, una caja muestras vino, otra encargos y otra muestras vino.

Números 2.424 y 782, de Irún y Toro, compuestas de pipas vacias.

Número 6.904, de Sigüenza, compuesta de un bulto arpilleras.

Números 130 y 492, de Durango y Dos Caminos. compuestas respectivamente de un atado de lias.

ESTACIÓN DE CORESES.

Número 242, procedente de Sanlúcar y compuesta de una caja vino.

ESTACIÓN DE TORO.

Números 530 de Villafranca de los Barros, 3.624 de Zamora y 1.109 de Villafranca, compuestas las dos primeras de un lio sacos vacios y la otra de cuatro lios cestas vacias.

Número 10.853, de Burgos, compuesta de un fardo alforjas.

Número 28.856, de Irún, que se compone de una pipa vacia.

Número 1.510 de Navalmoral, compuesta de tres sacos pimiento.

Número 642, de Nava del Rey, la cual se compone de once cajas vacias.

ESTACIÓN DE SAN ROMÁN.

Número 3.923, de Sanlúcar, cumpuesta de una caja vino.

ESTACIÓN DE CASTRONUÑO.

Número 75, de San Román, compuesta de un bullo angarillas.

ESTACION DE VENTA DE POLLOS.

Número 7.381, compuesta de un saco yeso, procedente de Palencia.

Número 3.918, de Sanlúcar, compuesta de una caja vino.

ESTACIÓN DE NAVA DEL REY.

Número 26.258, de Valladolid, que la compone un fardo zapatos.

Números 19.406 y 1.883, de Madrid y Villamania, compuestas de un barril y pipa vacios, respectivamente.

Número 1.886, de Avila, compuesta de dos latas pez. Número 3.558, de Sanlúcar, compuesta de una caja vino.

Lo que se hace público en el Boletin Oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 28 de Marzo de 1887.-Por el Director gerente, el Jese accidental de Movimiento y Trásico, José Joan.